

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- Del Artº.211 al 218

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

Cuota de la tasa:

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADO Artº.214.a) 1º							
Unidades de carga llenas:	€/unidad	Instalaciones NO concesionadas					
		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
Tanto al embarque como al desembarque de mercancías.		Carga/Descarga	Tránsito Marítimo	Carga/Descarga	Tránsito Marítimo	Carga/Descarga	Tránsito Marítimo
El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque.		Artº.214.a) 1º	Artº.216.a)	Artº.214.a) 1º	Artº.216.a)	Artº.214.a) 1º	Artº.216.a)
El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.							
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.).		26,5000	6,6250	21,2000	5,3000	15,9000	3,9750
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.		26,5000	6,6250	21,2000	5,3000	15,9000	3,9750
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.).		39,7500	9,9375	31,8000	7,9500	23,8500	5,9625
Semirremolque y remolque.		39,7500	9,9375	31,8000	7,9500	23,8500	5,9625
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.		39,7500	9,9375	31,8000	7,9500	23,8500	5,9625
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total.		39,7500	9,9375	53,0000	13,2500	23,8500	5,9625
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera).		66,2500	16,5625	53,0000	13,2500	39,7500	9,9375
Vehículos que se transportan como mercancías:							
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso		1,3250	0,3313	1,0600	0,2650	0,7950	0,1988
Vehículo de más de 2.500 kg de peso		5,3000	1,3250	4,2400	1,0600	3,1800	0,7950

A los elementos de transporte que vayan vacíos, a excepción de los vehículos que se transportan como mercancías, se les aplicará la cuota prevista en el apartado 2º.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADO Art.214.a) 1º									
Unidades de carga llenas:	€/unidad	Terminales Concesionadas Artº.215							
		a) Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión					
Tanto al embarque como al desembarque de mercancías.		Régimen General		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque.		1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo
El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.									
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.).		13,2500	3,3125	21,2000	5,3000	16,9600	4,2400	12,7200	3,1800
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.		13,2500	3,3125	21,2000	5,3000	16,9600	4,2400	12,7200	3,1800
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.).		19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Semirremolque y remolque.		19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m.		19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total.		19,8750	4,9688	31,8000	7,9500	25,4400	6,3600	19,0800	4,7700
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera).		33,1250	8,2813	53,0000	13,2500	42,4000	10,6000	31,8000	7,9500
Vehículos que se transportan como mercancías:									
Vehículo de hasta 2.500 kg de peso		0,6625	0,1656	1,0600	0,2650	0,8480	0,2120	0,6360	0,1590
Vehículo de más de 2.500 kg de peso		2,6500	0,6625	4,2400	1,0600	3,3920	0,8480	2,5440	0,6360

A los elementos de transporte que vayan vacíos, a excepción de los vehículos que se transportan como mercancías, se les aplicará la cuota prevista en el apartado 2º.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- Del Artº.211 al 218

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCIAS Artº. 214.a).2º						
Por Toneladas de mercancía: €/Ton. Tanto al <u>embarque</u> como al <u>desembarque</u> de mercancías. El <u>tránsito marítimo</u> se abona una sola vez como operación de desembarque. El <u>tráfico interior marítimo</u> se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Instalaciones NO concesionadas					
	Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	1. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	1. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	1. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)
Primero	0,4240	0,1060	0,3392	0,0848	0,2544	0,0636
Segundo	0,7155	0,1789	0,5724	0,1431	0,4293	0,1073
Tercero	1,1395	0,2849	0,9116	0,2279	0,6837	0,1709
Cuarto	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Quinto	2,6500	0,6625	2,1200	0,5300	1,5900	0,3975

A los vehículos que se transporten como mercancías se les aplicarán el régimen de estimación simplificada.

RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCIAS Artº. 214.a) 2.º								
Por Toneladas de mercancía: €/Ton. Tanto al <u>embarque</u> como al <u>desembarque</u> de mercancías. El <u>tránsito marítimo</u> se abona una sola vez como operación de desembarque. El <u>tráfico interior marítimo</u> se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.	Terminales Concesionadas Artº.215							
	a) Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión					
	Régimen General		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	
Primero	0,2120	0,0530	0,3392	0,0848	0,2714	0,0678	0,2035	0,0509
Segundo	0,3578	0,0894	0,5724	0,1431	0,4579	0,1145	0,3434	0,0859
Tercero	0,5698	0,1424	0,9116	0,2279	0,7293	0,1823	0,5470	0,1367
Cuarto	0,9540	0,2385	1,5264	0,3816	1,2211	0,3053	0,9158	0,2290
Quinto	1,3250	0,3313	2,1200	0,5300	1,6960	0,4240	1,2720	0,3180

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- Del Artº.211 al 218

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00
Cuantía Básica (M) = 2,65 €

ELEMENTOS DE TRANSPORTE VACIOS Artº. 214 a) 2.º 2						
Unidades de carga vacías: €/unidad	Instalaciones NO concesionadas					
	Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
	2. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	2. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)	2. Carga/Descarga	Tránsito Marítimo Artº.216.a)
Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque.						
El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.						
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	2,3850	0,5963	1,9080	0,4770	1,4310	0,3578
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.(por unidad).	2,3850	0,5963	1,9080	0,4770	1,4310	0,3578
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	2,3850	0,5963	1,9080	0,4770	1,4310	0,3578
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Semirremolque y remolque (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Plataforma de más de 6,10 m. (por unidad).	4,7700	1,1925	3,8160	0,9540	2,8620	0,7155
Cabeza tractora (por unidad).	1,5900	0,3975	1,2720	0,3180	0,9540	0,2385
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad).	7,6850	1,9213	6,1480	1,5370	4,6110	1,1528
Otros no incluidos en los apartados anteriores (por toneladas).	1,3250	0,3313	1,0600	0,2650	0,7950	0,1988

ELEMENTOS DE TRANSPORTE VACIOS Artº. 214 a) 2.º 2								
Unidades de carga vacías: €/unidad	Terminales Concesionadas Artº.215							
	a) Con atraque en concesión				b) Sin atraque en concesión			
	Régimen General		Régimen General		Servicio Regular TMCD		Servicio Regular TMCD RoRo	
Tanto al embarque como al desembarque de mercancías. El tránsito marítimo se abona una sola vez como operación de desembarque.	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo	1º Carga/Descarga	2º Tránsito Marítimo
El tráfico interior marítimo se liquida una sola vez en la operación de embarque o desembarque.								
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	1,1925	0,2981	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Vehículo rígido, con caja o plataforma, de hasta 6,10 m.(por unidad).	1,1925	0,2981	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	1,1925	0,2981	1,9080	0,4770	1,5264	0,3816	1,1448	0,2862
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Semirremolque y remolque (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Plataforma de más de 6,10 m. (por unidad).	2,3850	0,5963	3,8160	0,9540	3,0528	0,7632	2,2896	0,5724
Cabeza tractora (por unidad).	0,7950	0,1988	1,2720	0,3180	1,0176	0,2544	0,7632	0,1908
Vehículo rígido con remolque (tren de carretera) (por unidad).	3,8425	0,9606	6,1480	1,5370	4,9184	1,2296	3,6888	0,9222
Otros no incluidos en los apartados anteriores (por toneladas).	0,6625	0,1656	1,0600	0,2650	0,8480	0,2120	0,6360	0,1590

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- Del Artº.211 al 218

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00
Cuantía Básica (M) = 2,65 €

Por Toneladas de mercancía: €/Ton.	TRANSBORDO DE MERCANCÍAS					
	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS		TERMINALES CONCESIONADAS Artº.215			
	Régimen General		a) 3º. Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión	
	Entre buques atracados	Entre buques abarloados	Régimen General		Régimen General	
Artº.214 c) 1.º	Artº.214 c) 2.º	Entre buques atracados Artº.214. c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214. c) 2º.	Entre buques atracados Artº.214. c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214. c) 2º.	
Primero	0,2120	0,1272	0,1060	0,0636	0,1696	0,1018
Segundo	0,3578	0,2147	0,1789	0,1073	0,2862	0,1717
Tercero	0,5698	0,3419	0,2849	0,1709	0,4558	0,2735
Cuarto	0,9540	0,5724	0,4770	0,2862	0,7632	0,4579
Quinto	1,3250	0,7950	0,6625	0,3975	1,0600	0,6360

Unidades de carga vacías: €/unidad	TRANSBORDO DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE					
	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS		TERMINALES CONCESIONADAS Artº.215			
	Régimen General		a) 3º. Con atraque en concesión		b) Sin atraque en concesión	
	Entre buques atracados	Entre buques abarloados	Régimen General		Régimen General	
Artº.214 c) 1.º	Artº.214 c) 2º	Entre buques atracados Artº.214 c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214 c) 2º	Entre buques atracados Artº.214 c) 1º	Entre buques abarloados Artº.214. c) 2º.	
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	1,1925	0,7155	0,2385	0,1431	0,9540	0,5724
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	2,3850	1,4310	0,4770	0,0954	1,9080	1,1448

Las operaciones de Transbordo equivalen a una operación de desembarque.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- Del Artº.211 al 218

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

TRÁNSITO TERRESTRE Artº.214 e)	
A las mercancías:	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS
Primero	0,2120
Segundo	0,3578
Tercero	0,5698
Cuarto	0,9540
Quinto	1,3250
Elementos de Transportes:	INSTALACIONES NO CONCESIONADAS
Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10m.) (por unidad).	1,1925
Vehículo rígido con cajas de hasta 6,10 m.(por unidad).	1,1925
Plataforma de hasta 6,10 m. (por unidad)	1,1925
Contenedor >20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m.) (por unidad).	2,3850
Semirremolque y remolque (por unidad).	2,3850
Vehículo rígido, con caja o plataforma, mayor de 6,10 m. (por unidad).	2,3850
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 m. de longitud total (por unidad).	2,3850
Plataforma de más de 6,10 m. (por unidad).	2,3850
Cabeza tractora (por unidad).	0,7950

En el Tránsito Terrestre se cobra la mercancía y el elemento de transporte.

TASA T3: TASA A LA MERCANCÍA.- Del Artº.211 al 218

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Coefficiente Corrector para el año 2023: 1,00

Cuantía Básica (M) = 2,65 €

COEFICIENTES REDUCTORES		
EN GENERAL	Artº.	Coefficientes
Servicio Regular TMCD	5.b)	0,80
Servicio Regular TMCD RORO		0,60
Tránsito Marítimo (Se liquida todo el Tránsito en la operación de Descarga).	5.a)	0,25
Tránsito Terrestre	4.I.e)	0,50
Tráfico Interior	4.I.d)	1,00
Transbordo de Mercancías y Elementos de Transporte:	4.I.c)	
1º. Entre buques atracados 50% previsto 4.I.a).		0,50
2º. Entre buque abarloado a otro atracado o abarloado 30% previsto 4.I.a).		0,30
* Se liquida todo el Transbordo en la operación de Descarga.		

TERMINALES CONCESIONADAS		Coefficientes
Con Atraque en Concesión		
En operaciones Carga/Descarga 50% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.a) 1º	0,50
En Tránsito Marítimo 25% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.a) 2º	0,25
En operaciones de Transbordo 20% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.a) 3º	0,20
En operaciones de Tráfico interior marítimo 50% de lo establecido apartado 4.	4.II.a) 4º	0,50
Sin Atraque en Concesión		
En operaciones Carga/Descarga 80% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.b)	0,80
En Tránsito Marítimo 80% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.b)	0,80
En operaciones de Transbordo 80% de lo establecido en el apartado 4.I	4.II.b)	0,80
En operaciones de Tráfico interior marítimo 80% de lo establecido apartado 4.	4.II.b)	0,80